

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2500193
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Solicitud presentada con fecha 29/11/2024 sobre la emisión de un informe jurídico en relación con la sesión plenaria celebrada el día 28/11/2024.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 16/1/2025, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

(...) Durante el desarrollo del Pleno celebrado el pasado jueves 28 de noviembre de 2024 en el Ayuntamiento de Moncada, y en el marco del debate sobre uno de los puntos del orden del día, se alcanzó más allá de las 00:00 horas del día siguiente, viernes 29 de noviembre de 2024.

En ese momento, el concejal del PP Víctor Gallego y la portavoz del Grupo Popular, se dirigieron a la Secretaria del Ayuntamiento para preguntar sobre la finalización del pleno, a lo que la Secretaría respondió que este se había dado por terminado y no se procedería a votar. "Se ha acabado" dijo.

Sin embargo, aprovechando esta circunstancia y tras la retirada de los miembros de los grupos del Partido Popular y VOX del salón plenario, y tras las presiones tanto del Sr. Gozalbo como por la Alcaldesa, la Sra. Orts decidió unilateralmente continuar con la sesión plenaria, llevando a cabo el debate y la posterior votación del punto del orden del día en cuestión, sin avisar a los miembros de la corporación que habían abandonado la sala que el pleno se reanudaba.

Este proceder ha generado un claro perjuicio e indefensión para los concejales de los grupos de la oposición, así como una vulneración de principios básicos del derecho público, afectando a la legitimidad de los acuerdos adoptados en este contexto.

Por todo ello solicitamos por registro de entrada con nº12611/2024 el día 29 de noviembre la emisión de un informe jurídico que determinase:

- La legalidad de la actuación de la Alcaldesa de Moncada al continuar la sesión plenaria tras el anuncio de su finalización por parte de la Secretaría.
- La validez de los acuerdos adoptados durante la continuación del pleno en ausencia de los concejales de los grupos PP y VOX, que abandonaron la sesión tras el anuncio formal de finalización.
- Las posibles consecuencias jurídicas de dichas actuaciones, en particular respecto a la nulidad de los acuerdos adoptados y las responsabilidades administrativas, políticas o legales que pudieran derivarse de esta situación.
- Las medidas necesarias para evitar que este tipo de situaciones se repitan, estableciendo, en su caso, un criterio único y uniforme que permita resolver hechos similares en el futuro sin generar indefensión jurídica ni vulnerar los derechos fundamentales de los miembros de la Corporación.

Más de un mes después no hemos recibido respuesta por lo que lo trasladamos al conocimiento del Síndic de Greuges para su estudio y valoración (...).

1.2. El 17/1/2025, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Moncada el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud presentada con fecha 29/11/2024, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 20/1/2025.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Moncada haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Conclusiones de la investigación

2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El artículo 21, apartados 1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, impone la siguiente obligación al Ayuntamiento de Moncada:

la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación (...) cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses (...).

El artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce el derecho de todos los ciudadanos a que las Administraciones Públicas traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y, sobre todo, en un plazo razonable, sin retrasos injustificados.

Por otra parte, no solo hay que contestar en plazo a los escritos presentados por los ciudadanos, sino que dicha respuesta, además, debe ser motivada y congruente, es decir, debe resolver todas las cuestiones planteadas en dichos escritos, sin omitir ninguna de ellas, exponiendo los preceptos legales y el razonamiento jurídico seguido para fundamentar su decisión (artículos 35.1.a) y 88.1 de la citada Ley 39/2015):

Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

(...) La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo.

Por otra parte, desde la perspectiva del derecho de petición, el artículo 11 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, establece la siguiente regulación:

1. Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a

contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a los peticionarios en audiencia especial.

2. Cuando la petición se estime fundada, la autoridad u órgano competente para conocer de ella, vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad, incluyendo, en su caso, el impulso de los procedimientos necesarios para adoptar una disposición de carácter general.

3. La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.

En este caso, no consta que el Ayuntamiento de Moncada haya dictado y notificado la correspondiente resolución motivada en contestación a todas las cuestiones planteadas por la autora de la queja en la solicitud presentada con fecha 29/11/2024.

2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Moncada todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 17/1/2025 -y recibido por esta entidad local el 20/1/2025-, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Moncada:

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la solicitud presentada con fecha 29/11/2024, se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana